



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA
www.aytoalmazora.com

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS Y OTROS SERVICIOS INCLUIDOS EN EL ANEXO DE LA LEY 12/2012, EJECUCIÓN DE OBRAS Y OCUPACION DE LAS EDIFICACIONES SUJETAS A DECLARACION RESPONSABLE , ASÍ COMO OCUPACION DE LA VIA PUBLICA VINCULADA A OBRAS, EN ALMASSORA.

INDICE.

Exposición de Motivos

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Exclusiones.

Artículo 4.- Régimen jurídico.

Artículo 5 .-Concurrencia con otros instrumentos de intervención administrativa.

Artículo 6.- Pago de tributos.

CAPITULO II.

PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS DECLARACIONES RESPONSABLES PARA EJECUCION DE OBRAS , INSTALACIONES Y OCUPACIONES.

Artículo 7 .-Procedimiento de la declaración responsable

Artículo 8.- Plazos , caducidad y prórroga de la declaración responsable para la realizacion de obras.

Artículo 9 .- Obligaciones derivadas de las declaraciones responsables para la realizacion de obras .



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

CAPITULO III.-

PROCEDIMIENTO Y EFECTOS DE LA DECLARACION RESPONSABLE Y LA COMUNICACION CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS MINORISTAS RECOGIDAS EN EL ANEXO DE LA LEY 12/2012, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES DE LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO Y DE DETERMINADOS SERVICIOS.

- Artículo 10.- Actividades y servicios sujetas a Declaración Responsable.
Artículo 11.- Actividades y servicios sujetos a Comunicación.
Artículo 12 .- Procedimiento de tramitación de la Declaracion Responsable y de la Comunicación.
Artículo 13.- Procedimiento de control de la Declaración Responsable .
Artículo 14.- Procedimiento de control de la Comunicación.
Artículo 15.- Modificación de las actividades.
Artículo 16.- Cambios de titularidad de las actividades a que afecta esta Ordenanza.
Artículo 17.- Norma técnica respecto a la higiene en los locales.

CAPITULO IV.-

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.

- Artículo 18.- Necesidad de obtención de autorización previa a su ocupación.
Artículo 19.- Procedimiento .

CAPITULO V

INSPECCION, INFRACCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 20.- Inspección.
Artículo 21 .- Restablecimiento de la legalidad y sanciones por infracción urbanística.
Artículo 22 .- Infracciones y sanciones correspondientes al ejercicio de actividades y servicios incluidos en ambito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre.
Artículo 23.- Infracciones y sanciones por ocupación del dominio público con elementos auxiliares de obras.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

Artículo 24.- Procedimiento sancionador.

Artículo 25.- Clasificación de las infracciones por ocupación del dominio público.

Artículo 26.- Sanciones por ocupación del dominio público.

Artículo 27.- Graduación de las sanciones por ocupación del dominio público.

Disposición Adicional.

Disposición Transitoria.

Disposición Derogatoria.

Disposición Final.

ANEXO I. DOCUMENTACION A APORTAR CON LAS PETICIONES.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Ley 25/2009, de 22 de Diciembre, modificó la Ley 32/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común introduciendo en el ordenamiento jurídico español las figuras de la comunicación previa y la declaración responsable.

La incorporación de estas figuras al ordenamiento jurídico implica un cambio radical en la forma de entender las relaciones entre la Administración y sus ciudadanos; si hasta la fecha existía un control administrativo previo al ejercicio de determinadas actividades cuya ejecución se condicionaba a la obtención de licencia, a partir de ahora dicho control será posterior, pudiendo, en algunos casos, desempeñarlas desde el mismo día que se pone en conocimiento de la Administración.

El origen de este proyecto parte del seno de la Unión Europea donde se identificó ésta como una de las medidas clave para mantener y mejorar la competitividad de la economía europea, fijándose como objetivo alcanzar una reducción en el 25% de las cargas administrativas para 2012. Para la consecución de dicho objetivo España aprobó el 20 de junio de 2008 por el Consejo de Ministros el Plan de Acción para la reducción de Cargas Administrativas mediante el cual se pretende descargar al ciudadano y a las empresas de trámites o documentos innecesarios que en ocasiones se ven obligados a cumplimentar.

En el Preámbulo de la ley 25/2009, citada anteriormente se dice “En este contexto, el objetivo de la presente Ley es doble. En primer lugar, adapta la normativa estatal de rango legal a lo dispuesto en la [Ley 17/2009, de 23 de noviembre](#), sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en virtud del mandato



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

contenido en su Disposición final quinta. En segundo lugar, con objeto de dinamizar en mayor medida el sector servicios y de alcanzar ganancias de competitividad en relación con nuestros socios europeos, extiende los principios de buena regulación a sectores no afectados por la Directiva, siguiendo un enfoque ambicioso que permitirá contribuir de manera notable a la mejora del entorno regulatorio del sector servicios y a la supresión efectiva de requisitos o trabas no justificados o desproporcionados.”

Estas disposiciones pasaron al ámbito autonómico urbanístico concretándose primero en la Disposición Adicional Décima de la Ley 16/2005, de 30 de Diciembre, Urbanística Valenciana, posteriormente mediante Decreto Ley 2/2012, de 13 de Enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas, se modificó nuevamente la Disposición Adicional Décima de la Ley 16/2005, estableciendo con carácter general el procedimiento de declaración responsable, conforme a lo previsto en el art. 71 bis de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la actualidad por la Ley 5/2014, de 25 de Julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comintat Valenciana.

Junto a la Ley urbanística, se publicó la Ley 6/2014, de 25 de Julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana que regula y distingue los distintos instrumentos a que debe sujetarse el ejercicio de las actividades y servicios. Esta norma mantiene la autorización previa al ejercicio de la actividad, mediante la figura de la licencia ambiental, en el ámbito competencial municipal, a aquellas actividades que pueden tener alguna incidencia en el medio ambiente y regula mediante los instrumentos de las Declaraciones Responsables y las Comunicaciones de Actividades Inocuas para aquellas actividades con poca o nula incidencia ambiental.

En el ámbito estatal se dictó Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, donde se estableció la no sujeción a licencia previa de las actividades y servicios que allí se establecían y se sustituyó por la figura de declaración responsable o comunicación. Las actividades y servicios a que afecta esta norma se recogieron en un Anexo que posteriormente ha sido modificado por la Ley 14/2013, de 27 de Septiembre, de apoyo a los emprendedores. El art. 5 de la citada Ley 12/2012, habilitó a las entidades locales a regular el procedimiento de comprobación posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de la declaración responsable o de la comunicación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

Finalmente la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, excluyó de la Ley 6/2014 de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades de la Comunidad Valenciana, las actividades comerciales minoristas y la prestación de



A J U N T A M E N T d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

servicios incluidos en el ámbito de aplicación de la citada ley 12/2012, por lo que es necesaria su regulación por las Entidades Locales.

La aprobación por el Ayuntamiento de Almassora de la presente Ordenanza forma parte de un ambicioso proyecto dirigido a la reducción o supresión de las cargas administrativas, fruto de la actividad municipal, que soportan los ciudadanos y las empresas.

Esta Ordenanza, por lo tanto, constituye una herramienta muy importante, no solo para aclararle al ciudadano qué actuaciones se sujetan al procedimiento de licencia, declaración responsable o comunicación previa, tanto para la ejecución de obras como para la instalación de actividades comerciales o de servicios, sino también para facilitar el desarrollo de su actividad profesional o económica.

Finalmente se regula el procedimiento para la ocupación del dominio público municipal, tipificándose las infracciones y fijando las sanciones que les corresponden, así como las infracciones y sanciones respecto del resto de actuaciones que se regulan en esta Ordenanza.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en el art. 84 y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local y art. 5 de la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico y procedimiento a que deben someterse las declaraciones responsables y comunicaciones previas tanto para la instalación de las actividades comerciales y servicios recogidos en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, como para la ejecución de obras sujetas a declaración responsable, ocupación de la vía pública vinculada a obras y ocupaciones de los edificios, en el Municipio de Almazora.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

Igualmente se regula el procedimiento de comprobación posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por los interesados a través de la declaración responsable y de la comunicación previa para la instalación de las actividades comerciales y servicios recogidos en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

En cualquier caso y para lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 2.- Ambito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es el siguiente:

A) Actividades y servicios incluidos en ambito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre.

Las que correspondan a las actividades industriales, comerciales y de servicios minoristas recogidas en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, modificado por la Ley 14/2013, de 27 de Septiembre, o el que lo sustituya o modifique.

B) Actuaciones urbanísticas sujetas al procedimiento de declaración responsable.

Las que correspondan a las obras, instalaciones u ocupaciones comprendidas en el art. 214 de la Ley 5/2014, de 25 de Julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, o el que lo sustituya o modifique.

C) Ocupación de la vía pública por obras.

Artículo 3.- Exclusiones.

Quedan excluidas de la aplicación de esta Ordenanza las siguientes obras, instalaciones o actividades que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial aplicable:

1.- Las instalaciones o actividades reguladas en la Ley 6/2014, de 25 de Julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana, o norma que la sustituya.

2.- La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

3.- Los puestos de venta situados en el interior del Mercado Municipal y los quioscos para la venta de prensa, revistas, golosinas, flores y otros, situados en los espacios de uso público municipales.

4.- Las obras y las actividades que afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, y las que se refieran a la utilización o uso privativo de los bienes de dominio público.

5.- Las licencias de las obras sujetas a licencia municipal que se tramitarán por el procedimiento ordinario establecido legal o reglamentariamente.

6.- Cualquier otra cuya regulación se efectúe por norma de rango superior de ámbito estatal o autonómico.

Artículo 4.- Régimen jurídico.

1.- La declaración responsable y la comunicación previa efectuada en los términos previstos en la legislación, acompañada de los documentos requeridos y de conformidad con esta Ordenanza, surtirá todos los efectos que la normativa vigente atribuye a la concesión de la licencia municipal para la realización de obras o facultará al interesado para iniciar el ejercicio de la actividad o prestación de servicios de que se trate, y se podrá hacer valer tanto frente a la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

2. La ocupación del dominio público requiere la previa autorización municipal, no estando amparada esta ocupación mediante la presentación de la declaración responsable.

3.- Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

4.- Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones amparadas por la misma.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente, así como la no presentación de la documentación requerida en su caso para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Esta resolución podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la



A J U N T A M E N T d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

actividad correspondiente, sin perjuicio de que se instruya el correspondiente expediente sancionador.

6.- En el caso de que hayan de depositarse garantías exigidas por la normativa general, por esta Ordenanza, o, en casos concretos por los Servicios Técnicos Municipales, no se entenderá efectuada la declaración ni surtirá efectos, hasta tanto se constituya la garantía correspondiente.

Artículo 5.- Concurrencia de varios instrumentos de intervención administrativa.

1.- El régimen de las declaraciones responsables regulado en la presente Ordenanza no exime de la obligación de obtener otras autorizaciones o de cumplimentar otras formas de intervención que sean preceptivas de conformidad con las normas legales vigentes y las Ordenanzas Municipales.

2.- En el caso de realización de obras sujetas a licencia municipal, vinculadas al inicio de nuevas actividades también sujetas a licencia ambiental municipal, la solicitud de ambas licencias, de obras y actividad, se presentarán conjuntamente con los documentos necesarios para su obtención resolviéndose en unidad de acto con la licencia ambiental.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, con carácter excepcional, y una vez presentada la documentación legalmente establecida para la solicitud de licencia ambiental, se podrá tramitar y otorgar la licencia de obras con anterioridad a la licencia ambiental, cuando quien tenga la disponibilidad civil sobre el inmueble acompañe a la solicitud de licencia de obras instrumento público notarial o declaración ante el Secretario del Ayuntamiento de Almazora, en el que asuma la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivarse de la eventual denegación posterior de la citada licencia, con renuncia expresa a cualquier clase de indemnización por parte del Ayuntamiento por dicho concepto.

Se deberá acreditar la disponibilidad civil del local aportando copia del instrumento público de adquisición, contrato de arrendamiento o cualquier otro que lo acredite.

3.- Cuando se trate de la realización de obras sujetas a declaración responsable vinculadas a actividades sujetas a la obtención de licencia ambiental, se deberá obtener en primer lugar la licencia ambiental municipal, que deberá acompañarse a la declaración responsable para la realización de las obras.

4.- Cuando se hayan de realizar obras sujetas a declaración responsable vinculadas a actividades sujetas también al procedimiento de declaración responsable o comunicación previa, se presentará en primer lugar la declaración responsable correspondiente a la realización de las obras, indicando la actividad que se va a ejercer y su compatibilidad con el planeamiento urbanístico.



A J U N T A M E N T d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

Una vez realizada la obra, se presentará la documentación correspondiente a la declaración responsable o comunicación previa de la actividad, a la que se acompañará el certificado suscrito por técnico competente acreditativo de que las instalaciones cumplen con todas las condiciones técnicas y ambientales exigibles para el inicio de la actividad y, en su caso de que las obras realizadas se ajustan a la declaración responsable efectuada, indicando la fecha de presentación de la declaración correspondiente a las obras en el Registro Municipal.

5.- Cuando se trate de la realización de obras sujetas a licencia vinculadas a actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa, se deberá obtener previamente la licencia de obras en la que se deberá indicar la actividad con la que guarde relación, acreditando su compatibilidad con el planeamiento urbanístico.

Una vez ejecutadas las obras se acompañará a la declaración responsable o comunicación previa de la actividad, el certificado final de obra acreditativo de que las obras realizadas se ajustan a la licencia.

Artículo 6.- Pago de tributos.

Los actos de carácter urbanístico, actividades, y resto de actuaciones contempladas en este Ordenanza quedan sometidos a las tasas municipales que graven cada uno de ellos y a los impuestos previstos en la normativa fiscal.

CAPITULO II.

PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS DECLARACIONES RESPONSABLES PARA EJECUCION DE OBRAS , INSTALACIONES Y OCUPACIONES DE EDIFICACIONES.

Artículo 7.-Procedimiento de la declaracion responsable.

1. El interesado ha de presentar la correspondiente declaración responsable en el modelo normalizado facilitado por esta Administración, acompañada de la documentación que se detalla en el mismo. Este modelo normalizado estará accesible en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

2. Sólo estará legitimado para presentarla la persona que asuma la condición de promotor de la obra, o su representante. No será admisible ni surtirá



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

efectos la declaración responsable suscrita por el contratista de la obra salvo que en él concurriese la circunstancia de promotor de la misma.

3. Si la declaración responsable no va acompañada de los documentos necesarios o éstos son defectuosos, se advertirá este extremo al interesado para que no presente la declaración hasta tanto subsane las deficiencias advertidas. Si no obstante lo anterior, el interesado decide presentar la declaración en el Registro de documentos, se le efectuará requerimiento para que acompañe o subsane los documentos necesarios, en el plazo de diez días, con la advertencia de que si no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, resolviendo el archivo de las actuaciones.

Este requerimiento supondrá además la prohibición de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes.

Transcurrido el plazo de subsanación concedido, sin que se haya atendido el requerimiento, se dictará Resolución en la que se prohibirá la realización de las actuaciones urbanísticas u ocupación de que se trate, hasta tanto se presente la declaración responsable conforme a las normas establecidas.

4. La declaración responsable no se entenderá efectuada ni surtirá efectos hasta tanto sean subsanados los defectos de que adolezca la documentación presentada.

5. Si el procedimiento de declaración responsable es inadecuado para el fin que se pretende, se requerirá al interesado para que solicite la licencia correspondiente. Este requerimiento supondrá la prohibición de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes, debiendo paralizarse en caso de que hayan sido iniciados. En este caso la actuación que realice, sin obtener la licencia, no estará amparada por la legalidad vigente.

6. Si una vez estudiada la documentación presentada, se constata que las obras o actuaciones urbanísticas que se pretenden no se ajustan a la legalidad se dictará resolución, que se notificará al interesado, donde se expondrán los motivos de inadecuación a la legalidad y se advertirá de la falta de título habilitante para iniciar o continuar las obras o proceder a la ocupación del inmueble. Esta resolución podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho, sin perjuicio de que se instruya el correspondiente expediente sancionador.

En los casos en los que sea posible, la resolución podrá determinar el alcance de la declaración excluyendo aquellos aspectos que no se ajusten a la legalidad.

7. Si del examen de la documentación presentada se comprueba que la misma es formalmente completa, y no se aprecia inexactitud o incorrección aparente, se tendrá por recibida la declaración responsable, quedando sometida la actuación declarada a las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido



A J U N T A M E N T d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

de la declaración, en los términos establecidos en la legislación aplicable y en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá realizar ulteriores comprobaciones, tanto del contenido de la documentación técnica aportada, como de la obra realizada.

8. Siempre que no incurra en alguno de los supuestos sujetos a licencia las modificaciones de las obras objeto de declaración responsable que supongan una alteración de las condiciones o características de las mismas, requerirán la previa presentación en el Ayuntamiento de una declaración responsable complementaria, acompañada de la autoliquidación de la tasa correspondiente. Si las modificaciones en las obras suponen un aumento de su presupuesto, deberá presentarse autoliquidación complementaria de la tasa municipal y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

9. Para la presentación de las declaraciones se tendrá en cuenta la posibilidad de utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos de los que disponga el Ayuntamiento de Almassora para relacionarse con los ciudadanos, de acuerdo con las medidas que a tal efecto se establezcan en el marco de la normativa vigente, especialmente en aquella que pueda dictar el Ayuntamiento en materia de administración electrónica.

Artículo 8.- Plazos , caducidad y prórroga de la declaración responsable para la realización de obras.

1.- El plazo para iniciar y concluir las obras será el fijado en la Declaración Responsable, y en su defecto, en el de 24 meses para las obras que afecten a la configuración estructural del edificio, y en el de seis meses, para el resto .

2. - Los efectos de la declaración responsable para la ejecución de obras, caducarán cuando no se realicen las obras en el plazo fijado para su ejecución en la Declaración responsable, y en defecto de éste , en el de 24 meses para las obras que afecten a la configuración estructural del edificio, y en el de seis meses, para el resto .

3.- Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga del plazo establecido en la declaración responsable, por tiempo no superior al inicialmente fijado, siempre que se solicite antes del vencimiento de este plazo y la obra pretendida se ajuste a la ordenación urbanística vigente en el momento de otorgamiento de la prórroga.

4.- La caducidad se producirá por el mero transcurso de los plazos señalados, incrementados, en su caso, con la prórroga que se hubiera concedido, y se declarará mediante resolución expresa del órgano municipal competente, previa



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

audiencia del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable.

Artículo 9.- Obligaciones derivadas de las declaraciones responsables para la realización de obras .

Los titulares de las de las declaraciones responsables estarán obligados a:

- a) Ajustar la ejecución de las obras a la declaración responsable efectuada.
- b) Adoptar todas las medidas de seguridad y salud laboral establecidas en la normativa vigente, tanto respecto a la edificación como a la vía pública, con el objeto de salvaguardar la integridad física de las personas y de las cosas durante la ejecución de las obras.
- c) Asumir la responsabilidad de todo daño personal o material que, como consecuencia de la ejecución de las obras, pudiera producirse.
- d) Respetar los accesos a la propiedad con la debida seguridad para los usuarios.
- e) Retirar en un plazo no superior a 5 días desde la terminación de la obra los materiales sobrantes, andamios, vallas, etc..., en los casos de ocupación de la vía pública.
- f) Abonar las tasas municipales e impuestos que correspondan, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
- g) Constituir el depósito o garantía, cuando proceda.
- h) Tener copia de la declaración responsable efectuada a disposición de los inspectores o agentes municipales que la soliciten, en el ejercicio de su función.
- i) Facilitar el acceso a los funcionarios municipales al objeto de poder inspeccionar y comprobar el objeto de la declaración, ya sean obras y/o actividades.

CAPITULO III.-

PROCEDIMIENTO Y EFECTOS DE LA DECLARACION RESPONSABLE Y LA COMUNICACION CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS MINORISTAS RECOGIDAS EN EL ANEXO DE LA LEY 12/2012, DE 26 DE



A J U N T A M E N T
d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

**DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES DE LIBERALIZACIÓN DEL
COMERCIO Y DE DETERMINADOS SERVICIOS.**

**Artículo 10.- Actividades y servicios sujetas a Declaración
Responsable.**

Las actividades industriales, comerciales y de servicios minoristas recogidas en el Anexo antes citado, o norma que lo sustituya, se sujetarán al procedimiento de Declaración Responsable, cuando no reunan los requisitos exigidos para las actividades sujetas al instrumento ambiental de Comunicación de Actividades Inocuas, en la Ley 6/2014, de 25 de Julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, o norma que la sustituya.

Artículo 11.- Actividades y servicios sujetos a Comunicación previa.

Se sujetarán al procedimiento de Comunicación las actividades industriales, comerciales y de servicios minoristas recogidas en el Anexo antes citado, o norma que lo sustituya, que reunan los requisitos exigidos para las actividades sujetas al instrumento ambiental de Comunicación de Actividades Inocuas en la Ley 6/2014, de 25 de Julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, o norma que la sustituya.

**Artículo 12.-Procedimiento de tramitación de la Declaración
Responsable y de la Comunicación previa.**

1. Con carácter general, cualquier persona interesada en instalar una actividad podrá realizar ante el Ayuntamiento consulta de ubicación previa, al objeto de conocer las condiciones urbanísticas del emplazamiento y su compatibilidad con la actividad prevista. La consulta de ubicación deberá ir acompañada de plano de emplazamiento y memoria descriptiva de la actividad.

Las consultas de ubicación emitidas por el Ayuntamiento tienen un carácter meramente informativo y no originarán derechos a favor de los solicitantes ni de terceros.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

2. Asimismo, con anterioridad a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa el interesado deberá haber efectuado, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, las obras e instalaciones que resulten procedentes en función de la actividad a desarrollar, y haber obtenido las autorizaciones o formuladas las comunicaciones que sean legalmente exigibles por la normativa sectorial aplicable a la actividad.

3. El interesado ha de presentar la correspondiente declaración responsable o comunicación previa en el modelo normalizado facilitado por esta Administración, acompañada necesariamente de la documentación que se detalla en el mismo.

Este modelo normalizado estará accesible en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

4. Si la declaración responsable o la comunicación previa no va acompañada de los documentos necesarios, se advertirá este extremo al interesado para que no presente la declaración hasta tanto complete todos los documentos. Si no obstante lo anterior, el interesado decide presentarlas el Registro de documentos, se le efectuará requerimiento para que acompañe los documentos necesarios, en el plazo de diez días, con la advertencia de que si no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, resolviendo el archivo de las actuaciones.

Este requerimiento supondrá además la prohibición de iniciar el ejercicio de la actividad o prestación del servicio.

5. Si el procedimiento de declaración responsable es inadecuado para el fin que se pretende, se requerirá al interesado para que presente el instrumento ambiental correspondiente. Este requerimiento supondrá la imposibilidad de continuar con la realización de la actividad o prestación del servicio.

Artículo 13.- Procedimiento de control de la Declaración Responsable.

Presentada la Declaración responsable junto con la documentación que la acompaña se procederá de la siguiente forma:

1) En caso de que la documentación presentada sea correcta, se girará visita de comprobación a las instalaciones por los servicios técnicos municipales, en el plazo de un mes desde su presentación. Si en esta visita no se aprecian deficiencias se emitirá Acta de comprobación favorable.

2) Si en esta visita se detectan deficiencias que no tengan el carácter de esenciales se concederá un plazo de subsanación de las mismas.



A J U N T A M E N T d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

3) En el caso de que se detecten deficiencias insubsanables en la inspección, se dictará por el Ayuntamiento resolución de cierre de la actividad, previa audiencia al interesado.

4) Si la visita de inspección no tuviera lugar en el plazo citado, el titular o prestador podrá, asimismo, bajo su exclusiva responsabilidad, abrir el establecimiento, previa comunicación al Ayuntamiento. Esta apertura no exime de efectuar la referida visita de comprobación municipal.

Artículo 14.- Procedimiento de control de la Comunicación previa.

El Ayuntamiento, una vez revisada la documentación aportada y comprobada que está completa, remitirá notificación en la que se tome nota del inicio de la actividad comunicada, sin perjuicio del ejercicio de las potestades de control y vigilancia que le son propias, mediante las visitas de inspección, que podrá realizar en cualquier momento, y con las consecuencias que se establecen en el art. 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, o norma que lo sustituya.

Artículo 15.- Modificación de las actividades.

Cualquier modificación posterior durante el ejercicio de la actividad tanto las sujetas a Declaración Responsable como a la Comunicación previa, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento.

Cuando la modificación consista en que una actividad sujeta al régimen de Comunicación pase al de Declaración Responsable, deberá presentar la documentación complementaria que se exija para las Declaraciones Responsables junto con la comunicación al Ayuntamiento indicada en el punto anterior.

Cuando la modificación consista en que una actividad sujeta al régimen de Declaración Responsable pase al régimen de Comunicación, bastará con la puesta en conocimiento al Ayuntamiento.

Artículo 16.- Cambios de titularidad de las actividades a que afecta esta Ordenanza.

1. Los cambios de titularidad de las actividades objeto de esta Ordenanza, se notificarán al Ayuntamiento mediante una Comunicación, en el modelo normalizado facilitado por esta Administración, que estará accesible en la sede electrónica de este Ayuntamiento.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

2. La comunicación se realizará en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera formalizado la transmisión.

3. A la comunicación se acompañará el título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión, y el nuevo titular asumirá las obligaciones y responsabilidades que se deriven del título habilitante.

4. En el caso de no llevarse a cabo la citada comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos de forma solidaria a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del título habilitante.

Artículo 17.- Norma técnica respecto a la higiene en los locales.

Los locales destinados a las actividades reguladas en esta Ordenanza dispondrán de los siguientes servicios sanitarios:

a) Hasta los primeros 100 metros cuadrados de superficie de uso público, un inodoro y un lavabo.

Este aseo no tendrá la consideración de uso público, salvo que la actividad desarrollada exija la estancia o permanencia prolongada de los clientes, en cuyo caso, deberá considerarse de uso público y estar adaptado para personas con discapacidad.

b) Por cada 200 metros cuadrados adicionales o fracción superior a 100 metros cuadrados, se aumentará un inodoro y un lavabo, separándose en este caso, para cada sexo. En este caso, al menos un inodoro y un lavabo deberán estar adaptados para personas con discapacidad.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.

Artículo 18.- Necesidad de obtención de autorización previa a su ocupación.

Toda ocupación del dominio público requiere la previa obtención de autorización municipal.



A J U N T A M E N T d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

Se considera ocupación de vía pública la ocupación del dominio público con andamios, plataformas elevadoras, contenedores de escombros, maquinaria e instalaciones auxiliares y otros elementos, necesarios para la ejecución de las obras.

Se distinguen dos supuestos de ocupación de vía pública:

1) Ocupación vinculada a obra sujeta al procedimiento de declaración responsable.

Cuando para la realización de una obra sujeta al procedimiento de declaración responsable sea necesario ocupar la vía pública, se deberá obtener la autorización municipal para la ocupación, con carácter previo a la presentación de la declaración.

En el impreso normalizado municipal de declaración responsable para la ejecución de obras se acompañará copia de la autorización o bien se indicará la fecha de la misma.

2) Ocupación vinculada a obra sujeta a licencia.

Cuando la obra para la que sea necesario ocupar la vía pública esté sujeta a licencia municipal, se deberá presentar la petición de autorización junto con la petición de licencia municipal de obras , resolviéndose en un solo acto ambas peticiones.

Artículo 19.- Procedimiento .

1. Se presentará por el interesado la petición de ocupación en el Registro General del Ayuntamiento, según modelo normalizado municipal. En el caso de obras sujetas a licencia, la petición de ocupación esta incluida en el impreso de solicitud de licencia de obras.

2. A esta petición se acompañarán los documentos que figuren en el impreso normalizado, incluso el depósito de la garantía , cuando proceda.

3. Se tramitará expediente administrativo en el que se requerirá informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo. Será necesario también el informe de la Policía Local en el caso de que se trate de ocupaciones en calzadas o aceras de vías públicas abiertas al tráfico , para determinar la señalización, plazos y demás condiciones adecuadas a cada petición.

4. Emitidos los informes se resolverá la petición, indicándose en esta resolución el procedimiento para llevar a cabo la efectiva ocupación de la vía pública.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

CAPITULO V **INSPECCION, INFRACCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 20.- Inspección.

Las obras y establecimiento de actividades reguladas en esta Ordenanza están sujetas a la actuación inspectora del Ayuntamiento, al objeto de garantizar su adecuación a las previsiones del Plan General Municipal de Ordenación Urbana y al resto de normas legales aplicables.

Artículo 21.- Restablecimiento de la legalidad y sanciones por infracción urbanística.

Cuando las obras objeto de esta Ordenanza se lleven a cabo sin haber efectuado la declaración responsable, o sin ajustarse a su contenido, se aplicarán las medidas y el procedimiento previsto en la legislación urbanística sobre protección de la legalidad e infracciones y sanciones urbanísticas.

Artículo 22.- Infracciones y sanciones correspondientes al ejercicio de actividades y servicios incluidos en ambito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre.

A las actividades sujetas a esta Ordenanza se les aplicará el régimen de infracciones y sanciones que se recogen en la Ley 6/2014, de 25 de Julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana, o norma que la sustituya, relativas a las actividades sujetas al régimen de declaración responsable y al de comunicación respectivamente.

Artículo 23.- Infracciones y sanciones por ocupación del dominio público con elementos auxiliares de obras.

1.- Cuando la ocupación de la vía pública con elementos auxiliares de obra se lleve a cabo sin autorización, los miembros de la Policía Local o los Servicios Técnicos Municipales, ordenarán al interesado la inmediata retirada de dichos elementos, pudiendo conceder hasta un máximo de 24 horas, en función de la complejidad para desmontar o retirar los mismos.

2.- La orden se formulará mediante acta que se entregará al interesado en el mismo acto. Será interesado cualquiera de las personas enumeradas en el artículo 233 de la Ley 5/2014, de 25 de Julio, de la generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana o norma que lo sustituya.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

Artículo 24.- Procedimiento sancionador.

1. No podrá imponerse sanción alguna sin la previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, que se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento será el Alcalde, que podrá delegar en otro órgano municipal.

Artículo 25.- Clasificación de las infracciones por ocupación del dominio público.

Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo perteneciente al dominio público, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

a) La ocupación del dominio público autorizado con motivo de la ejecución de obras, con andamios, plataformas elevadoras, contenedores de escombros de obra, maquinaria e instalaciones auxiliares, vallados de protección de obras, planchas metálicas u otros elementos similares, incumpliendo alguna de las prescripciones impuestas en la autorización concedida.

b) Excederse, hasta un máximo de un mes, de la duración temporal de la ocupación autorizada.

c) Ocupar el dominio público excediendo el espacio autorizado.

d) Cualquier otro incumplimiento derivado de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza cuando no esté tipificado como grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

a) La ocupación del dominio público, con motivo de la ejecución de obras con andamios, plataformas elevadoras, contenedores de escombros de obra, maquinaria e instalaciones auxiliares, vallados de protección de obras, planchas metálicas u otros elementos similares, sin la preceptiva autorización.

b) Excederse en más de un mes de la duración temporal de la ocupación autorizada.

c) Instalar planchas metálicas o elementos que ocasionen molestias para cubrir zanjas.

d) Desatender el requerimiento de retirada de los elementos de ocupación del dominio público que efectúe la autoridad competente.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

e) Ocasionar un daño a los bienes e instalaciones públicas municipales, ya sean muebles o inmuebles.

f) Todas las ocupaciones de dominio público que, aun encontrándose incluidas en el apartado anterior como leves, por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los agentes de la autoridad, inspectores o en los informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de los viandantes y el tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicios público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

3.- Son infracciones muy graves.

Las ocupaciones de dominio público que, aun encontrándose incluidas en los apartados anteriores como leves o graves, por las circunstancias concurrentes constatadas por funcionarios municipales concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que afecten de manera grave a la seguridad de los viandantes y al tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

b) Que produzcan o hayan producido un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles.

Artículo 26.- Sanciones por ocupación del dominio público.

1. Salvo previsión legal distinta, las infracciones por ocupación del dominio público previstas en la presente Ordenanza Municipal se sancionarán con multas de las siguientes cuantías:

- Infracciones leves: hasta 750 euros.

- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

2.- En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños y perjuicios que se hubieran causado en los bienes y derechos de titularidad municipal, o adscritos a los servicios públicos o, en su caso, la reposición de las cosas a su estado anterior.

Artículo 27.- Graduación de las sanciones por ocupación del dominio público.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

La existencia de intencionalidad o reiteración.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

La naturaleza de los perjuicios causados.

La reincidencia, por comisión, en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Además, en cuanto a la reducción de la sanción, se aplicará lo establecido en el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o norma que lo modifique o sustituya.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados sean necesarios para la aplicación de esta Ordenanza. Las modificaciones de los mismos se realizarán para garantizar el cumplimiento de la normativa estatal y/o autonómica, para favorecer una mayor simplificación y agilización del proceso o para reducir cargas administrativas.

Asimismo se le faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.- Los procedimientos de concesión de licencias de obras incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, de autorización de ocupación de la vía pública con motivo de ejecución de obras, y de ocupación de edificaciones, que se hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, continuarán rigiéndose por la normativa anterior.

2.- Las licencias y las autorizaciones de ocupación de la vía pública concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza no precisarán adecuarse a lo dispuesto en ésta.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Esta Ordenanza deroga la anterior "Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento para la ejecución de las obras y la ocupación de las edificaciones sujetas a declaración responsable, así como ocupación de la vía pública vinculada a obras, en Almassora", y cualquier otra disposición municipal en lo que se oponga a la misma.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los a los quince días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I. DOCUMENTACION A APORTAR CON LAS PETICIONES.

I. 1.- DECLARACIONES RESPONSABLES DE OBRAS QUE NO NECESITEN PROYECTO TÉCNICO:

1. Declaración responsable de disponer de todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, conforme al modelo municipal.
2. Copia compulsada de escritura de poderes y DNI del representante legal en caso de personas jurídicas, y copia del DNI en caso de personas físicas (se eximirá de aportar el DNI cuando se otorgue el consentimiento indicado en el formulario municipal).
3. Declaración acreditativa de que entregará los escombros a gestor autorizado, en caso de que se generen escombros en cantidad superior a la establecida en la ordenanza municipal de recogida y tratamiento de residuos urbanos (0'05 M3).
4. Copia de la licencia de edificación, cuando se trate de construcciones situadas en suelo no urbanizable.
5. Memoria con descripción gráfica y escrita de la actuación y su ubicación física, acompañada de presupuesto desglosado por partidas.
6. Justificante del ingreso de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.
7. Justificante del ingreso del ICIO.

Además se aportará la documentación que se relaciona a continuación para los supuestos que también se indican:

Inmueble situado en zona de Servidumbre de Protección de Costas.

Autorización de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente para la realización de la obra o copia de la declaración responsable presentada en su caso.



A J U N T A M E N T d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

Inmueble afectado por alguna legislación sectorial.

Autorización de la Administración competente.

Obras vinculadas al ejercicio de una actividad.

Se deberán acompañar los siguientes documentos, según el instrumento ambiental correspondiente a la actividad:

a) Licencia ambiental municipal, si la actividad a la que sirvan de soporte, está sujeta a la misma.

b) Informe urbanístico municipal de compatibilidad con el planeamiento municipal, en el caso de actividades sujetas a declaración responsable o actividad inocua, de la Ley 6/2014, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.

b) Memoria en la que se describen las obras a realizar y se refleje la compatibilidad urbanística de la actividad a la que van a servir de soporte, para las actividades de comercio minorista y de prestación de servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Ocupación del dominio público para la ejecución de la obra que no requiera colocación de andamiaje en vía pública.

Copia de la autorización municipal para la ocupación o indicación de la fecha de la citada autorización.

I. 2 .- DECLARACIONES RESPONSABLES DE OBRAS QUE DEBAN DE ACOMPAÑARSE DE PROYECTO TÉCNICO:

1. Declaración responsable de que cumple todos los requisitos exigibles para la realización de las obras.

2. Copia compulsada de escritura de poderes y DNI del representante legal en caso de personas jurídicas, y copia del DNI en caso de personas físicas (se eximirá de aportar el DNI cuando se otorgue el consentimiento indicado en el formulario municipal).

3. Proyecto Técnico suscrito por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial:

- Proyecto Básico y de Ejecución.

- Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

- Proyecto de Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones (Decreto Ley 1/98 de 27 de Febrero RD. 279/99 de 22 de febrero, y O.M. De Fomento de 26-10-1999).

- Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición (RD 105/2008 de 1 de febrero).

4. Declaración suscrita por el técnico redactor del proyecto de cumplimiento de la normativa urbanística vigente y de los requisitos básicos de calidad de la edificación .

5. Designación del director de obra y del director de ejecución material de la obra.

6. Impreso de Estadística, Edificación y Vivienda.

7. Ficha Técnica.

8. Justificante del Ingreso de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

9. Justificante del Ingreso del ICIO

Además se aportará la documentación que se relaciona a continuación para los supuestos que también se indican:

Instalación de una Grúa para la realización de las obras.

1. Memoria técnica descriptiva de la instalación donde conste plano que identifique su ubicación.

2. Copia de la póliza de seguro por responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 300.000 euros, que deberá estar vigente durante el montaje, funcionamiento , desmontaje y su estancia en obra.

3. Certificado de técnico competente, acreditativo de la correcta instalación de la grúa, y su debido estado de conservación y funcionamiento.

Realización de obras para la instalación de actividad sujeta a algún instrumento de intervención ambiental.

Se deberán acompañar los siguientes documentos, según el instrumento ambiental correspondiente a la actividad:

a) Licencia ambiental municipal, si la actividad a la que sirvan de soporte, está sujeta a la misma.

b) Informe urbanístico municipal de compatibilidad con el planeamiento municipal, en el caso de actividades sujetas a declaración responsable o actividad inocua, de la Ley 6/2014, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.

b) Memoria en la que se describen las obras a realizar y se refleje la compatibilidad urbanística de la actividad a la que van a servir de soporte , para las



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

actividades de comercio minorista y de prestación de servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Inmueble afectado por alguna legislación sectorial:

Autorización de la Administración competente.

Ocupación del dominio público para la ejecución de la obra que no requiera colocación de andamiaje en vía pública.

Copia de la autorización municipal para la ocupación o indicación de la fecha de la citada autorización .

I.3 OCUPACIONES DE VIA PUBLICA CON ANDAMIAJES.

I.3.1.- Instalación de plataforma elevadora.

Certificado suscrito por técnico competente, según modelo municipal.

1.3.2.- Instalación de andamios o torres móviles.

1. Memoria que describa el sistema de montaje y fijación, anclajes, posibles afecciones sobre el pavimento o construcciones bajo rasante si las hubiera, mobiliario urbano, alumbrado público, paradas de transporte público, jardinería, señalización viaria u otros elementos existentes en la vía pública, así como descriptiva de la señalización, pasos cubiertos, redes de protección y otros sistemas a instalar, que tanto horizontal como verticalmente, garanticen que ningún objeto, herramienta, material o elementos del propio andamio puedan caer o proyectarse a la vía pública .

2. Plano de la planta viaria que se proyecta ocupar con la instalación, con acotamiento de la acera y calzada (ancho del andamio, distancia a la fachada y al bordillo, etc.), con indicación del itinerario reservado peatonal.

3. Plano de sección que defina claramente el andamio, su altura, las afecciones a la vía pública, medidas de seguridad aplicadas, itinerario peatonal, señalización en general y del obstáculo en calzada si lo hubiera, etc.

4. Certificado suscrito por técnico competente, según modelo municipal.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

I. 4. DECLARACIONES RESPONSABLES DE ACTIVIDADES.

1. Memoria técnica de la instalación o actividad en la que conste la compatibilidad urbanística de la actividad que se pretende instalar. La memoria deberá incluir además:

a) Certificado del técnico redactor en el que conste que la actividad se ajusta a la normativa vigente que le sea de aplicación cumpliendo todas las condiciones técnicas y ambientales exigibles para iniciar el ejercicio de la actividad y en su caso, de que las obras ejecutadas se ajustan a la Declaración responsable efectuada.

b) Declaración responsable del técnico redactor, según modelo municipal, en el caso que no esté visada la misma por el colegio profesional.

2. Declaración responsable suscrita por el titular de la actividad, según el modelo municipal.

3. Autorizaciones o comunicaciones de otras administraciones exigidas por la legislación sectorial aplicable (aportarlas y relacionarlas en la declaración responsable.)

4. Copia compulsada de escritura de poderes y DNI representante legal en caso de personas jurídicas (se eximirá de aportar el DNI cuando se otorgue el consentimiento indicado en el formulario municipal).

5. Copia del DNI en caso de personas físicas (se eximirá de aportar el DNI. cuando se otorgue el consentimiento indicado en el formulario municipal).

5. Justificante de pago de las tasas.

6. En caso de haber realizado obras sujetas a declaración responsable o a la obtención de licencia de obras:

- ☐ Certificado final de obras, para el caso de obras sujetas a licencia de obras.
- ☐ Indicar la fecha de la presentación de la Declaración responsable.

Es necesaria la licencia de obras cuando se trate de edificios catalogados.

I.5. COMUNICACIONES PREVIAS.

1. Memoria técnica, suscrita por técnico competente, en la que se describa el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar, indicando expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.

2. Certificado de técnico competente en el que conste que la actividad se ajusta a la normativa vigente que le sea de aplicación, y en su caso, que las obras realizadas se ajustan a la declaración responsable efectuada.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça Pere Cornell, 1
Tel. (964) 56 00 01
Fax. (964) 56 30 51
12550 ALMASSORA

3. Certificado final de obra, en el caso de obras sujetas a licencia municipal.

4. Las autorizaciones o documentación que vengan exigidas por la normativa sectorial aplicable.

I.6. CAMBIOS DE TITULARIDAD.

1. El título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión.